



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare

(08 JUN 2021)

PROCESO:	DESPACHO COMISORIO CIVIL
RADICADO:	2021-002-00
PROCEDENCIA:	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SOLICITANTE(S):	JOEL OLMOS GARCIA Y OTRO
ASUNTO:	ORDENA DIVULGACIÓN EN EMISORA

Se advierte Comisión No. 008 proveniente del Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cundimarca, cuyo objetivo recae en notificar de forma personal a la JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO, a través de su presidenta LUCY STELLA VELANDIA y/o quien haga sus veces, del auto proferido el 10 de Febrero de 2020.

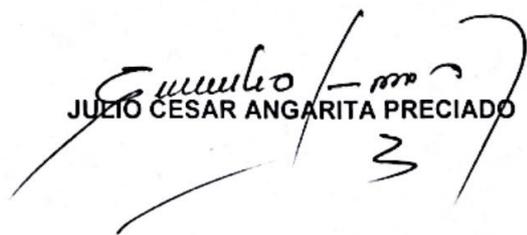
Este estrado judicial a través de su Secretario ha intentado en varias oportunidades tener comunicación vía celular al abonado aportado en la comisión con la señora Velandia, sin tener respuesta alguna.

En consecuencia, a fin de dar cumplimiento al objeto de la comisión, se decide que por medio de la emisora de esta localidad CAPIBARA STERERO, se cite a la señora **LUCY STELLA VELANDIA**, para los fines pertinentes a este estrado judicial. Se solicitará al gerente del medio radial se realice la citación los días domingo y lunes que son los más frecuentados por la comunidad. Por Secretaría realícese las gestiones a que haya lugar.

Si vencido el término de cinco (5) días no comparece al Despacho la señora antes mencionada, ordénese devolver en el estado en que se encuentren las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE

El Juez,


JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 014 de fecha **10.9 JUN 2021**.

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare

(08 JUN 2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2018-009-00
DEMANDANTE(S):	HILDEBRANDO LIZARAZO MEDINA
DEMANDADO(S):	FLORENCIO FUENTES COGOYO Y OTRO
ASUNTO:	NIEGA APROBACION LIQUIDACION

Encontrándose el presente proceso al Despacho, y analizando la foliatura del expediente, se observa a folio 66, se aprecia la liquidación del crédito presentada por la parte activa de este litigio, de ello se ha corrido traslado del artículo 110, por tres (3) días de que trata el Art. 446 numeral 2 del C.G.P. El respectivo traslado se venció sin que el ejecutado se pronunciara.

Con base en lo anterior, analizando la liquidación de crédito que ha presentado la entidad financiera actora, no se determina con claridad lo siguiente:

- Liquidación discriminada de cada mes sobre intereses corriente.
- Liquidación discriminada de cada mes sobre intereses de mora.
- La especificación sobre la totalidad del crédito que adeuda la persona demandada.
- Hasta que fecha se realiza la respectiva liquidación.

Por lo anterior, este estrado judicial se abstiene de aprobar la liquidación expuesta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Julio César Angarita Preciado
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

Juan M.
 2018-009-00

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveido fue notificado mediante publicación en estado civil No. 014 de fecha **09 JUN 2021**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
 Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare

(08 JUN 2021)

PROCESO:	SOLICITUD DE AVALUO DE SERVIDUMBRE PETROLERA
RADICADO:	2017-012-00
DEMANDANTE(S):	PAREX
DEMANDADO(S):	MARTHA CECILIA DELGADO DE CHACON Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO:	NIEGA INCIDENTE NULIDAD

ANTECEDENTES

- El Dr. **HÉCTOR HUGO CHACÓN PÁEZ**, apoderado de la demandada señora **LINNA MARIA CHACON DELGADO**, presenta incidente de nulidad ocurrido en la sentencia por violación del debido proceso.
- De ello he corrido traslado en la forma del Art. 110 del CGP., conforme lo establece el Art. 129 Ibidem por término de tres (3) días.
- Dentro de término la empresa petrolera demandante **PAREX** se ha pronunciado.

CONSIDERACIONES

El Dr. **HÉCTOR HUGO CHACÓN PÁEZ**, apoderado de una de las demandadas, es claro en indicar que el incidente de nulidad en cuestión es por situaciones ocurridas en la sentencia por violación al debido proceso y el Art. 134 del CGP., instruye que las nulidades podrán alegarse también luego de proferido el fallo. Igualmente se da pleno cumplimiento a los requisitos según lo estatuye en Art. 135 Ibidem.

La Sentencia proferida el 5 de Mayo de este año, ha acogido plenamente los lineamientos del fallo de Tutela proferida por la Corte Suprema de Justicia el 30 de Abril de 2021 con el radicado No. **STC4705-2021 - 85001-22-08-000- 020-00258-02**,

El alto tribunal respecto al **PLEITO PENDIENTE** ha aludido lo siguiente:

"...En el caso, mas allá de la discusión que pueda suscitarse en torno a si lo declaró el fallador de Hato Corozal fue la excepción de transacción o pleito pendiente en la causa fustigada (...) no obstante el juzgador incurrió en desafuero al inferir dicha conclusión, pues no analizo cuales eran las condiciones de dicho convenio y se estas, en realidad, permitian deducir que la negociación directa que intento la demandante fue exitosa..."

(...)

No acordaron a través de ese negocio jurídico la imposición de la servidumbre a favor de la demandante, tan solo celebraron un acto preparatorio para su constitución, que luego fracasó, pues aquellos prometieron constituirla por medio de escritura pública y luego registrarla, una vez adquirieran el dominio del inmueble, lo que no ocurrió.

(...)



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

...y aunque por medio de ese negocio jurídico el demandante pudo acceder al predio, ello no es suficiente para concluir que ostentaba las prerrogativas que se derivan de la servidumbre, pues ese derecho solo se consolida hasta tanto se inscriba en el folio de matrícula del bien..."

Con este panorama, y advirtiendo conforme se concluye del análisis que ha realizado la Corte Suprema de Justicia que la negociación adelantada entre **PAREX** con tres de los seis demandados no se concretó de manera eficaz toda vez, que la constitución del derecho real de servidumbre es un hecho futuro e incierto, en virtud a que la misma no se registró en el FMI del bien inmueble, en consecuencia, este estrado judicial profirió la sentencia que se pretende declarar nula, respetándose en su plenitud los derechos al debido proceso y contradicción de las partes.

La sentencia decantó conforme a las pretensiones que la empresa de petróleos **PAREX** ha solicitado en la demanda, que no es más que la imposición permanente de la servidumbre sobre el predio denominado "HATO LA OSA", de 13 hectáreas más 1.000 metros cuadrados los cuales fueron identificados plenamente mediante coordenadas.

Por estos motivos, este Despacho no accede a decretar la nulidad conforme lo pretende el profesional del derecho Chacón Páez. A la luz del Art. 321 CGP., Num. 5 este proveído es objeto de recurso de apelación.

Por lo expuesto, esta Judicatura,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, el incidente de nulidad ocurrido en la sentencia por violación al debido proceso, presentada por el Dr. **HÉCTOR HUGO CHACÓN PÁEZ**, apoderado de la demandada señora **LINNA MARIA CHACON DELGADO**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación ante el Juzgado Promiscuo de Circuito de Paz de Ariporo – Casanare, según el Art. 321 No. 5 CGP.

TERCERO: Por Secretaría déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

J. Angarita Preciado
JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 014 de fecha **09 JUN 2021**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, Casanare

(08 JUN 2021)

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO:	2017-030-00
DEMANDANTE(S):	ORLANDO DE JESÚS ARCINIEGAS PINZÓN
DEMANDADO(S):	NIRIO CUADRA QUINTERO
ASUNTO:	APROBACION DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

ANTECEDENTES

- Por Secretaría a la luz del Art. 366 CGP., ha realizado la respectiva liquidación de costas y agencias en derecho.
- De ello el 26 de Mayo de 2021 en la forma establecida en el Art. 110 CGP., se ha corrido traslado a las partes conforme lo instruye el Art. 446 No. 2 Ibidem, por el término de tres (3) días.
- Vencido el término indicado, se concluye que ninguna de las partes se pronunciaron al respecto.

CONSIDERACIONES

Acorde al Art. 366 del C.G.P., y al Acuerdo No. PSAA 16-10554 de Agosto 5 de 2016 se aprecia que la liquidación de agencias en derecho y costas sustentada anteriormente por el Secretario de este estrado judicial se ajusta a las normas que para ello el Consejo Superior de la Judicatura ha promulgado. En consecuencia, la liquidación en mención se

APRUEBA.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal – Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, la liquidación de costas y agencias en derecho en el valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

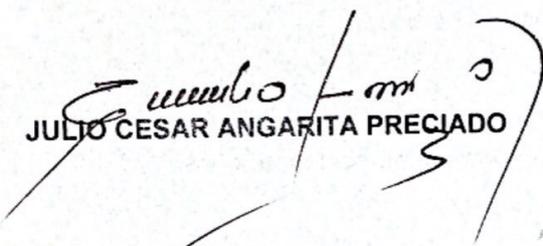
TRECE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4.259.813.55), los cuales debe pagar el demandado señor NIRIO CUADRA QUINTERO, a favor del demandante señor ORLANDO DE JESÚS ARCINIEGAS PINZÓN.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación acorde al numeral 5 del Art. 366 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaria déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 014 de fecha **09 JUN 2021**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, Casanare

(08 JUN 2021)

PROCESO:	EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
RADICADO:	2020-013-00
DEMANDANTE(S):	LEONARDO ARDILA FORERO
DEMANDADO(S):	MIRYAM FORERO DE PARADA Y OTRO
ASUNTO:	ORDENA EMBARGO DE BIENES

Advirtiendo que dentro de término el Dr. **CARLOS FERNANDO RODRIGUEZ BENAVIDES**, ha subsanado la demanda atendiendo el auto emanado el 18 de Mayo del año en curso, en consecuencia corresponde a este estrado judicial librar mandamiento ejecutivo conforme lo instruye el Art. 434 CGP.

Previo a ello, acorde al inciso segundo de la norma en mención, se ordena el embargo de los bienes inmuebles sobre los cuales recae la suscripción de la respectiva escritura pública, los cuales de denominan y se identifican con el FMI de la ORIP de Paz de Ariporo – Casanare, así:

	PREDIO	FMI
1	El Matapalo	006
2	La Corocora	475-4269
3	El Alcaraván	475-4290
4	El Cairo	475-4295

Igualmente, se tiene el predio denominado "La Corocora", (diferente al ya indicado) el cual conforme a lo descrito de la demanda no ostenta folio de matrícula inmobiliaria - FMI, toda vez que se discuten en este caso los derechos de posesión y mejoras que les corresponden a las demandadas. En consecuencia, a la luz del inciso tercero Ibidem, se solicita a la Oficina de Instrumentos Públicos expida certificación sobre la inexistencia del registro del título a favor de las demandadas.

Este predio se encuentra ubicado en la Vereda de San José del municipio de Hato Corozal, con una extensión aproximada de (78 has 9751 mts2), que se encuentra dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Con propiedad de ARMANDO RODRIGUEZ. **ORIENTE:** Con propiedades de EFRAIN ARDILA SALAMANCA y LUCILA FORERO NARANJO. **SUR:** Con predios de ISOLINA SALAMANCA. **OCCIDENTE:** Con Sucesión SALAMANCA y encierra. **TRADICIÓN:** Los derechos de posesión sobre este inmueble los adquirieron el señor EFRAIN ARDILA SALAMANCA, y la causante LUCILA FORERO DE ARDILA, por posesión desde hace más de (30) años.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal – Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: Antes de proferirse el respectivo mandamiento ejecutivo, acorde al Art. 434 Inc. segundo, se dispone el embargo como medida previa de los bienes inmuebles sobre los cuales recae la suscripción de la respectiva escritura pública, los cuales de denominan y se identifican con el FMI de la ORIP de Paz de Ariporo – Casanare, así:

	PREDIO	FMI
1	El Matapalo	006

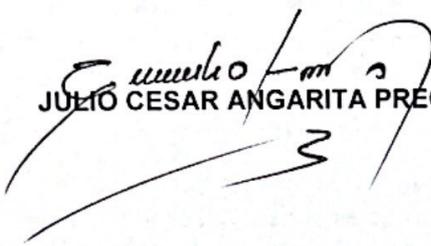
2	La Corocora	475-4269
3	El Alcaraván	475-4290
4	El Cairo	475-4295

Por Secretaría librese el oficio pertinente.

SEGUNDO: A la luz del inciso tercero del Art. 434 del CGP, se solicita a la Oficina de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo – Casanare, expida certificación sobre la inexistencia del registro del título a favor de las demandadas predio denominado “La Corocora”, e identificado en la parte considerativa de este auto. Por Secretaría librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 014.
de fecha **09 JUN 2021**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare

(08 JUN 2021)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO:	2020-034-00
DEMANDANTE(S):	NIDIA JHOANA TUMAY ORTEGA
DEMANDADO(S):	DONNYER BALTAZAR VARGAS
ASUNTO:	AUDIENCIA ART. 392 CGP.-

Analizando el expediente, se advierte que se han corrido traslado de la excepciones de mérito que ha sustentado dentro de termino el apoderado del ejecutado, y que la parte actora se pronunció al respecto, en consecuencia, a la luz del numeral 2 del Art. 443 del CGP., este estrado judicial dispone citar a las partes a la audiencia de que trata el Art. 392 Ibidem, teniendo en cuenta que este asunto es de mínima cuantía.

Preceptúa el Art. 392 del CGP., que: "...el juez en una sola audiencia practicara las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este Código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretara las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere...".

Bajo este precepto legal, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Fijese como fecha y hora para evacuar la audiencia inicial y de instrucción y Juzgamiento de que tratan los Arts. 372 y 373 del C.G.P., el próximo JUEVES (8) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS 9:00 A 17 (). En esta oportunidad se evacuaran las pruebas decretadas a continuación.

SEGUNDO: DECRETAR, las siguientes pruebas que fueron solicitadas por las partes:

<u>PRUEBA</u>	<u>EJECUTANTE</u>	<u>EJECUTADO</u>	<u>DE OFICIO</u>
<u>TESTIMONIALES</u>	*	- Al demandado señor DONNYER BALTAZAR VARGAS. - A la señora ALEJANDRA TORO PINEDA.	*
<u>INTERROGATORIO DE PARTE</u>	*	A la demandante señora NIDIA JOHANA TUMAY ORTEGA.	*
<u>DOCUMENTALES</u>	Las aportadas con la demanda.	Las aportadas con la contestación de la demanda.	*



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

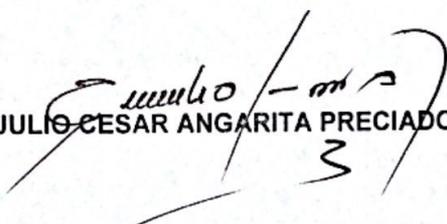
TERCERO: Adviértase las consecuencias de la inasistencia de las aportes y sus apoderados conforme a los numerales 3 y 4 del Art. 372 del CGP.

CUARTO: Se hace saber a las partes que estas audiencias se llevaran a cabo de manera virtual mediante el aplicativo de Microsoft Teams conforme a los lineamientos que ha establecido el C.S. de la Jud., dentro del marco de la pandemia mundial en razón al COVID-19. El Secretario previo a la fecha y hora indicada enviara al correspondiente correo electrónico de las partes la respectiva invitación.

Cada parte será la encargada de hacer comparecer en forma virtual a sus testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este
proveído fue notificado mediante
publicación en estado civil No. 014
de fecha **09 JUN 2021**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho